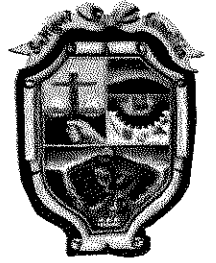


**TOMATLÁN, VER.**  
**ADMINISTRACIÓN 2018-2021**

PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA  
 MARZO 2019



En Tomatlán Veracruz, cabecera municipal de Tomatlán, Veracruz siendo las diez horas del día 05 de Marzo del 2019, reunidos en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Tomatlán, en el Palacio Municipal, en Avenida 3 sin número, Col. Centro de esta localidad, los **L.P. Moisés Cárdenas Aguilar, Vocal 1 del Comité de la Unidad de Transparencia, la C. Sarai Concepción Fitta Morales, Vocal 2 y la L.C. Brigida Danez Martínez, Presidenta**, para celebrar la **Primera Sesión Extraordinaria del mes de Marzo** de Comité de Transparencia a la cual fueron previamente convocados, en términos de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 60 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la oportunidad debida, bajo el siguiente proyecto: - - -

Presidente.

*[Signature]*  
 L.C. Brigida Danez Martínez

-----ORDEN DEL DÍA:-----

- PRIMERO.- Lista de asistencia.-----
- SEGUNDO.-Lectura y aprobación del orden del día.-----
- TERCERO.- Clasificar como reservado de la segunda quincena de nómina del personal de Seguridad Publica por solicitud de información INFOMEX 00453919.-----
- CUARTO.- Asuntos Generales.-----

**PRIMERO**.- **LISTA DE ASISTENCIA**. Se pasó lista de asistencia y da cuenta que se encuentran presentes 3 de un total de 3 integrantes del Comité de la Unidad de Transparencia, por lo que los Acuerdos que se tomen serán válidos y obligan a su cumplimiento.-----

**SEGUNDO**.- **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**. Se dio lectura al proyecto del orden día en los términos de la convocatoria sometiéndolo a la consideración de este Comité, mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, en términos del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

**TERCERO**.- **CLASIFICACIÓN COMO RESERVADO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE NÓMINA DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR CONTENER LOS NOMBRES Y NUMERO DE ELEMENTOS QUE LABORAN COMO SEGURIDAD PUBLICA EN EL PRESENTE PERIODO 2018-2021**.-----

Vocal 1.

*[Signature]*  
 L.P. Moisés Cárdenas Aguilar

----- ANTECEDENTES-----

EL día 28 de Febrero del presente año, se recibió la Solicitud de Información INFOMEX 0043919 que en la sección de "Información solicitada" contiene lo siguiente:-----

**"Remuneración neta y bruta de todos los servidores públicos de éste Sujeto Obligado al 31 de enero de 2019"**-----

La cual fue tramitada al área correspondiente, la Tesorería, la cual entrego la información solicitada, pero solo por el personal de la Nómina General y la del personal de Nomina de Base, mediante el oficio 16/TES/2019, a través del cual también pide sesionar acerca de la clasificación como reservada de la nómina del personal de Seguridad Publica por ser en sí misma, la lista que numera y nombra a la totalidad del personal de dicha área y que revela el grado de seguridad del Municipio y que al ser entregada o publicada puede causar un daño materializable a la población que en el habita.-----

----- ANALISIS-----

Remitiéndonos al criterio 6/09 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece lo siguiente que la información de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, debe clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, fundando en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

En este orden de ideas la Ley 875 de Transparencia en su artículo 68 fracción I, señala como información reservada aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona, así también el artículo 55 menciona que la clasificación se dará en función de que se cumpla alguno de los supuestos de reserva o de confidencialidad establecidos en la Ley General, que en su artículo 113, al tenor, este articulo contienen lo siguiente:-----

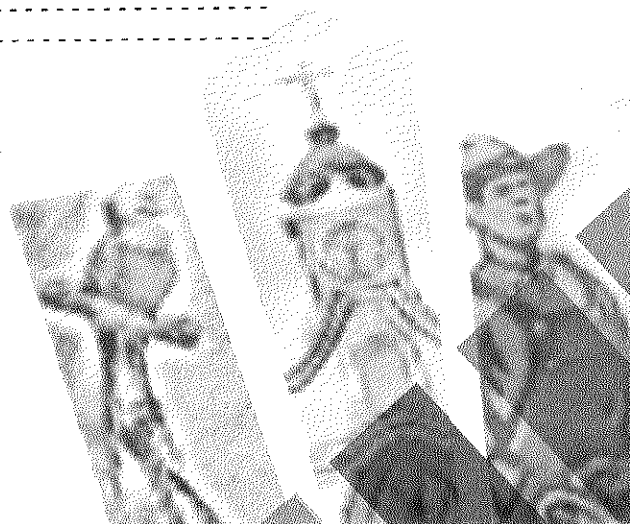
Vocal 2

*[Signature]*  
 C. Sarai Concepción Fitta Morales

**"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:-----**  
 I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;-----

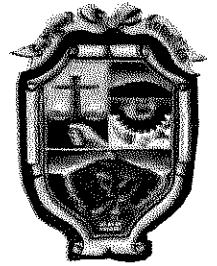
*Trabajar y progresar... →*

AV. 3 S/N  
 COL. CENTRO TOMATLÁN, VER.  
 C.P. 94170  
 TEL.: 01 273 73 225 10





TOMATLÁN, VER.  
ADMINISTRACIÓN 2018-2021



Además de esto, durante el presente año, este Comité de Transparencia en base a los puntos anteriores, ha clasificado los nombres de los elementos y el número que integra esta área durante la presente administración en la Tercera Acta Extraordinaria del 11 de Enero para efectos de las Publicaciones por Obligaciones de Transparencia, específicamente para el contenido de esta solicitud, la fracción VIII de los sueldos y salarios, del artículo 15 de la Ley 875, pues al revelarse esa información deja al descubierto quienes laboran en esta materia y cuanta seguridad tiene el Municipio, dejándolo vulnerable, quedando como termino para desclasificación, la fecha del 01 de enero de 2027. -----

----- **SE RESUELVE** -----

En aras de cumplir con el resguardo de la Seguridad Publica de este Municipio y en base y fundamentación de los artículos 55 de la ley 875 de Transparencia, artículo 113 de la Ley general de Transparencia, así como el criterio 6/09 del Órgano Garante de Transparencia el INAI y los artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo al Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como la clasificación para Obligaciones de Transparencia del acta del Comité de Transparencia de este Municipio, del 11 de enero de 2019, se clasifica por **UNANIMIDAD DE VOTOS** como **RESERVADA LA NÓMINA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL** por la segunda quincena del mes de enero de 2019, contando con un término de 5 años para su desclasificación a partir del 01 de enero de 2022 por el hecho de que este personal pueden durar en su cargo la administración completa, pero teniendo efecto de clasificados desde el 31 de enero de 2019 por ser la fecha en la que se genera esta información, y hasta el 01 de enero del 2027. -----


**CUARTO.- ASUNTOS GENERALES.-** Se declara que no hubo asuntos generales. -----

A este tenor se informa que se han agotado los asuntos enlistados en el orden del día, No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente, el día de su fecha, firmando para constancia los que en ella intervinieron, ratificándola en su contenido y firma. -----


Presidente.

  
L.C. Brígida Dúnez Martínez.

Vocal 1.

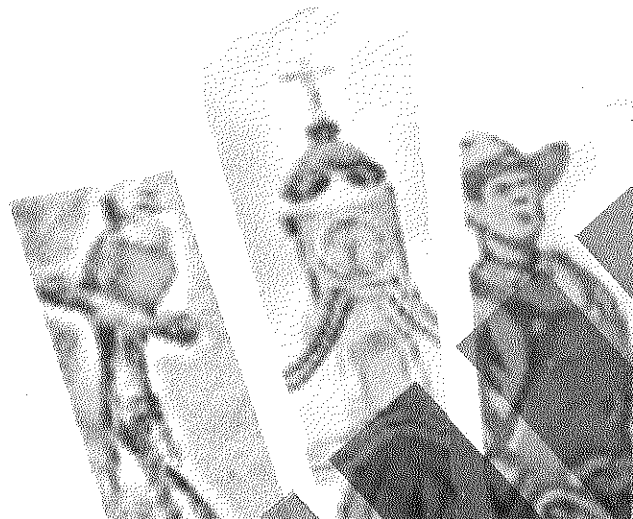
  
L.P. Moisés Cárdenas Aguilar

Vocal 2.

  
C. Sarai Concepción Pitta Morales.

*Trabajar y progresar... →*

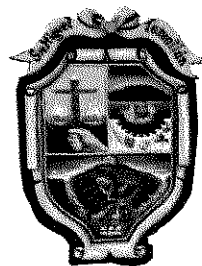
AV. 3 S/N  
COL. CENTRO TOMATLÁN, VER.  
C.P. 94170  
TEL.: 01 273 73 225 10





**TOMATLÁN, VER.**  
**ADMINISTRACIÓN 2018-2021**

**SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA  
 MARZO 2019**



En Tomatlán Veracruz, cabecera municipal de Tomatlán, Veracruz siendo las diez horas del día 15 de Marzo del 2019, reunidos en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Tomatlán, en el Palacio Municipal, en Avenida 3 sin número, Col. Centro de esta localidad, los **L.P. Moisés Cárdenas Aguilar, Vocal 1 del Comité de la Unidad de Transparencia, la C. Sarai Concepción Fitta Morales, Vocal 2 y la L.C. Brigida Danez Martínez, Presidenta**, para celebrar la **Segunda Sesión Extraordinaria del mes de Marzo** de Comité de Transparencia a la cual fueron previamente convocados, en términos de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 60 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la oportunidad debida, bajo el siguiente proyecto: ---

Presidente.

*[Signature]*  
 L.C. Brigida Danez Martinez

-----ORDEN DEL DÍA:-----  
**PRIMERO.**- Lista de asistencia.-----

**SEGUNDO.**-Lectura y aprobación del orden del día.-----

**TERCERO.**- Análisis de la declaración de Inexistencia de Dictámenes de las auditorías realizadas a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 por solicitud de información INFOMEX 00453719.-----

**CUARTO.**- Asuntos Generales.-----

**PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA.** Se pasó lista de asistencia y da cuenta que se encuentran presentes 3 de un total de 3 integrantes del Comité de la Unidad de Transparencia, por lo que los Acuerdos que se tomen serán válidos y obligan a su cumplimiento.-----

**SEGUNDO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Se dio lectura al proyecto del orden día en los términos de la convocatoria sometiéndolo a la consideración de este Comité, mismo que fue aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, en términos del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica.-----

**TERCERO.- ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE DICTÁMENES DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS A LOS EJERCICIOS 2015, 2016 Y 2017 POR SOLICITUD DE INFORMACIÓN INFOMEX 00453719.**-----

----- ANTECEDENTES-----

EL día 28 de Febrero del presente año, se recibió la Solicitud de Información INFOMEX 0043919 que en la sección de "Información solicitada" contiene lo siguiente:-----

**"Dictámenes de las auditorías realizadas, tanto por el Órgano de Control Interno como los despachos externos, en el periodo comprendido de enero de 2015 a Diciembre de 2017. Documento fuente que soporte la información entregada"**-----

La cual fue tramitada al área correspondiente, la Contraloría Interna Municipal, la cual, al tratarse de información de ejercicios anteriores, entregada a la administración entrante 2018-2021, el personal de esta área realizó una búsqueda exhaustiva en las dos carpetas que contienen el acta y el listado de toda la información entregada de la administración saliente a esta nueva, dando como resultado que en ningún apartado de ninguna área aparece ni se menciona la documentación referente a auditorías realizadas por ninguno de los ejercicios fiscales comprendidos desde el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, por despacho de auditoría independiente o por el Órgano Interno de Control.-----

----- ANALISIS-----

**1.- De las facultades del Comité de Transparencia para la declaración de inexistencia y de la procedencia de esta.**-----

Remitiéndonos al criterio 6/2017 del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:-----

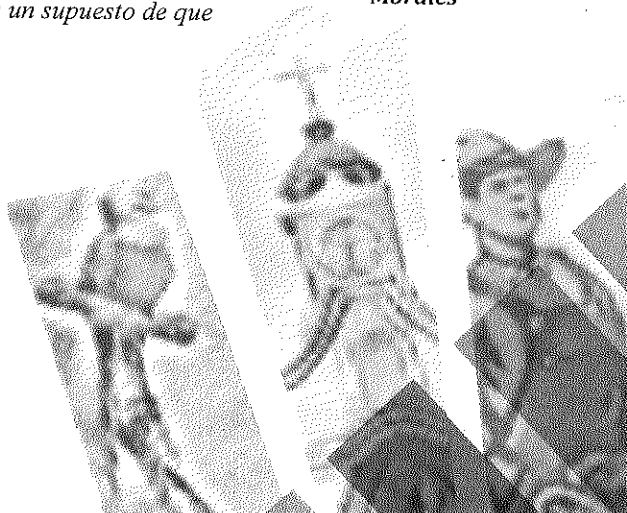
**"REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN. SE DEBE ORDENAR SIEMPRE QUE SEA MATERIALMENTE POSIBLE Y DEVENGA DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV, 7 y 8 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se presume la existencia de la información cuando la misma se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, sin embargo cuando estas no se hayan ejercido se deberá justificar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, la cual es un supuesto de que**

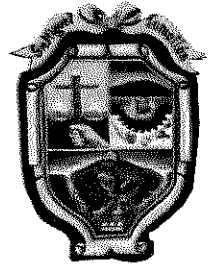
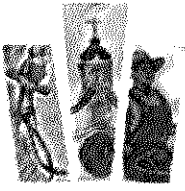
Vocal 2

*[Signature]*  
 C. Sarai Concepción Fitta Morales

*Trabajar y progresar... ➔*

AV. 3 S/N  
 COL. CENTRO TOMATLÁN, VER.  
 C.P. 94170  
 TEL.: 01 273 73 225 10





la información no se encuentra en los archivos o registros del sujeto obligado. Aunado a ello, en los dispositivos 131, fracción II, 150 y 151 de la ley de la materia antes citada se advierte que cada Comité de Transparencia cuenta con la atribución de confirmar, modificar y revocar las declaraciones de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, sin embargo, que en los casos en que la información no se encuentre en sus archivos el Comité analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, emitiendo una resolución que confirme la inexistencia del documento, debiéndose ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en los casos en que esta tuviera que existir, notificando la citada resolución al solicitante, misma que deberá contener los elementos mínimos que permitan generar certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalando al servidor público responsable de contar con la misma. Por tanto, el sujeto obligado que se encuentre con las posibilidades materiales deberá realizar las gestiones necesarias para reponer la información que declaró como inexistente. -- En este orden de ideas se transcribe el contenido de los artículos ya mencionados en ese criterio directamente de la Ley 875 de Transparencia:-----

Presidente.

L.C. Brígida Dáñez Martínez

“Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:-----  
...  
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; -----

“Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:-----

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; -----
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; -----
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y -----
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. -----

Vocal 1.

L.P. Moisés Cárdenas Aguilar

Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. -----

2.- Del análisis de la obligatoriedad de la utilización de despacho Auditor Independiente. - Analizando el punto principal de la solicitud, en cuanto a la contratación de un despacho independiente para la realización de la auditoria tenemos la Ley 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

“Artículo 21. Las auditorías, visitas e inspecciones que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado por el Ente Fiscalizador, de la forma siguiente:-----

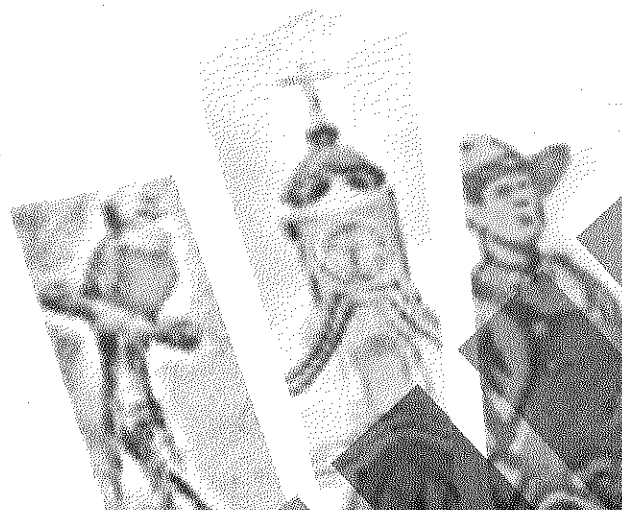
- I. En el caso del Órgano:-----
  - a) A través de sus propios servidores públicos; o -----
  - b) Mediante la contratación de Despachos Externos o de Prestadores de Servicios Profesionales habilitados para este fin, siempre que no exista conflicto de intereses.-----
- II. En el caso del Congreso:-----
  - a) A través de la Comisión, previo acuerdo del Congreso; -----
  - b) A través del Órgano, previo acuerdo del Congreso; o -----

Vocal 2

C. Sarai Concepción Fitta Morales

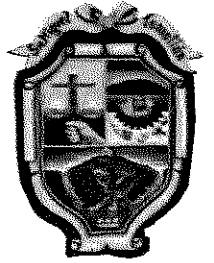
Trabajar y progresar... ➔

AV. 3 S/N  
COL. CENTRO TOMATLÁN, VER.  
C.P. 94170  
TEL.: 01 273 73 225 10





**TOMATLÁN, VER.**  
**ADMINISTRACIÓN 2018-2021**



c) Mediante la contratación de Despachos Externos o de Prestadores de Servicios Profesionales habilitados para este fin, siempre que no exista conflicto de intereses.-----  
 Las personas señaladas en las fracciones anteriores tendrán el carácter de representantes del Ente Fiscalizador en lo concerniente a la comisión conferida. -----

Los papeles de trabajo elaborados por Despachos Externos o de Prestadores de Servicios Profesionales en ejercicio de facultades de comprobación afectos a la función de fiscalización se considerarán propiedad del Ente Fiscalizador, con independencia de que se mantengan bajo la custodia de aquellos. -----

"Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por: -----  
 XI. Ente Fiscalizador: el Congreso o el Órgano en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales; -----

... "  
 "Artículo 81. Los Despachos o Prestadores de Servicios registrados e integrados al Padrón, podrán ser sujetos de contratación por el Órgano y los Entes Fiscalizables, para la revisión de las Cuentas Públicas a través del procedimiento de fiscalización superior, hasta por un máximo de tres veces, de manera consecutiva." -----

"Artículo 85. Los Despachos o Prestadores de Servicios registrados e integrados al Padrón, que sean contratados por el Órgano o habilitados a petición de los Entes Fiscalizables, actuarán en representación del Órgano, en lo concerniente a la comisión conferida, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de esta Ley; por lo que, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre las actuaciones, observaciones e información, que conozcan con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen, así como también, respecto de la conducta de los servidores públicos y demás personas relacionadas con los Entes Fiscalizables, sujetos del Procedimiento de Fiscalización." -----

"Artículo 88. Los papeles de trabajo que los Despachos o Prestadores de Servicios, contratados y habilitados por el Órgano, elaboren con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, durante el procedimiento de fiscalización superior, serán propiedad del Órgano, independientemente de la custodia en que se mantengan durante los plazos señalados en esta Ley. -----

El Órgano podrá requerir la presentación y entrega de los papeles de trabajo, informes, dictámenes y demás documentación relacionada con las auditorías y revisiones practicadas, en cualquier momento." -----

"Artículo 50. Con base en las determinaciones a que se refieren los artículos 43, 47, 48 y 49 de esta Ley, relativas a la solventación o no de los Pliegos de Observaciones, así como cuando se determine la inexistencia de observaciones, el Ente Fiscalizador emitirá los Informes del Resultado de la revisión de las Cuentas Públicas, debidamente fundados y motivados, que deberán contener: -----

... "  
 "Artículo 51. El Informe del Resultado se entregará al Congreso, por conducto de la Comisión, a más tardar el quince de octubre del año de presentación de las Cuentas Públicas correspondientes. -----

Artículo 52. La Comisión, al recibir el Informe del Resultado, procederá a emitir el dictamen legislativo y propondrá, al someterlo a la aprobación del Congreso, en su caso, que se incoe la fase de determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en contra de los servidores públicos o personas responsables que no solventaron los Pliegos de Observaciones que hagan presumible la existencia de irregularidades, el incumplimiento de las disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos o las conductas ilícitas que impliquen daño al patrimonio de los Entes Fiscalizables.-----

Presidente.

L.C. Brigida Dáñez Martínez

Vocal 1.

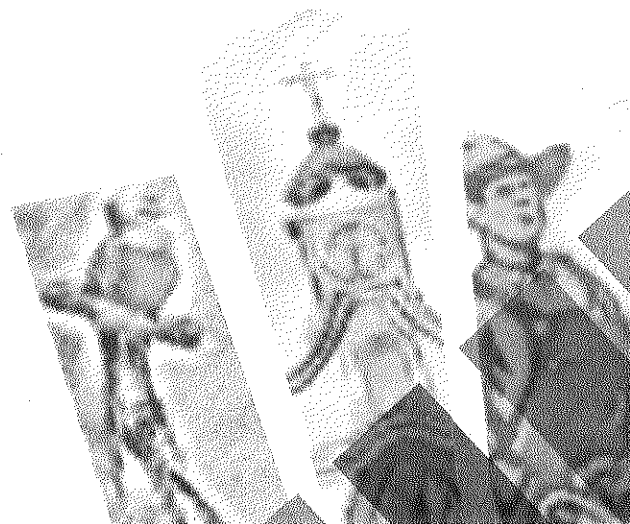
L.P. Moisés Cárdenas Aguilar

Vocal 2

C. Sarai Concepción Fitta  
 Morales

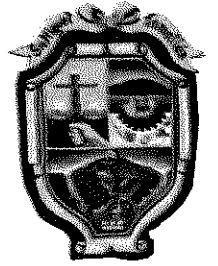
*Trabajar y progresar... →*

AV. 3 S/N  
 COL. CENTRO TOMATLÁN, VER.  
 C.P. 94170  
 TEL.: 01 273 73 225 10





**TOMATLÁN, VER.**  
**ADMINISTRACIÓN 2018-2021**



Artículo 117. La información que genere, reciba, recopile o resguarde el Ente Fiscalizador tendrá el carácter de pública o restringida, en términos de la ley de la materia; pero, en todo caso, deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones mientras el Congreso no apruebe los informes del resultado de las Cuentas Públicas. Una vez aprobado, el Órgano lo publicará en su página electrónica de la red informática conocida como internet. -----

En el análisis de estos artículos de la Ley de Fiscalización, queda claro que la Auditoría por Despacho Independiente de los entes fiscalizables, en este caso de este municipio, es opcional ya que el artículo 21 citado establece que el órgano fiscalizador puede realizar la auditoría a través de su propio personal o a través de la contratación de un Despacho Auditor Independiente, ratificándose esta información en el artículo 81, donde dice que los despachos "podrán" ser sujetos de contratación por el Órgano y los Entes Fiscalizables, palabra que implica opción, además de que en el artículo 85 dice que los Despachos o Prestadores de Servicios actuarán en representación del Órgano y sus papeles de trabajo pertenecerán al mismo, concretándose todo esto a ser un trabajo de revisión del Órgano Fiscalizador, cuyo dictamen que emite es el oficial y válido, y que es enviado y aprobado por el Congreso del Estado y publicado en los sitios oficiales pertinentes. -----

**SE RESUELVE**-----


Por las facultades que tiene este Comité y por la búsqueda exhaustiva dentro de los documentos de la entrega oficial del Municipio de la administración saliente 2014-2017 a la administración entrante 2018-2021, sin encontrar indicios de la entrega de Dictamen de Auditoría alguno, y por la argumentación acerca de la Fiscalización Superior especialmente por el artículo 21 citado con anterioridad, por **UNANIMIDAD DE VOTOS se declara la Inexistencia de Dictámenes de Auditoría** por los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017 para efectos de la solicitud de información INFOMEX 00453719. -----

**CUARTO.- ASUNTOS GENERALES.-** Se declara que no hubo asuntos generales. -----  
 A este tenor se informa que se han agotado los asuntos enlistados en el orden del día. No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente, el día de su fecha, firmando para constancia los que en ella intervinieron, ratificándola en su contenido y firma. -----


Presidente.

  
 L.C. Brigida Dañez Martínez.

Vocal 1.

  
 L.P. Moisés Cárdenas Aguilar

Vocal 2.

  
 C. Sarai Concepción Filla Morales.

*Trabajar y progresar... ➡*

AV. 3 S/N  
 COL. CENTRO TOMATLÁN, VER.  
 C.P. 94170  
 TEL.: 01 273 73 225 10

